

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 8 de Junio de 1909.

NUM. 857

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Faisado Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parques de la Independencia, número 24.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 número 38.

Secretario de Fomento.

Isot E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Parques de la Independencia, número 24.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.

Resolución número 48, de 21 de Mayo de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 97, de 21 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 98, de 21 de Mayo de 1909. 1

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Resolución número 20, de 19 de Mayo de 1909, sobre registro de Marca de Fábrica. 1

Contrato número 25 de 14 de Mayo de 1909. 2

Contrato número 26, de 14 de Mayo de 1909. 2

Contrato número 27, de 13 de Mayo de 1909. 2

Contrato número 28, de 15 de Mayo de 1909. 2

Contrato número 29, de 19 de Mayo de 1909. 2

Certificado de registro de marca de comercio número 4. 2

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 19, de 19 de Mayo de 1909. 2

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 28 de Mayo de 1909. 2

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 29 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 31 de Mayo de 1909. 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 28 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Mayo de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de Junio de 1909. 3

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración de Hacienda, del día 23 de Abril de 1909. 4

Oficinas de Registros.

Provincia de Veraguas.

Relación de las escrituras registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas en el mes de Febrero de 1909. 4

Avisos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 48.—Panamá, 21 de Mayo de 1909.

Reclama en el anterior memorial el Concesionario de la Lotería China que se suspendan los efectos de la Resolución número 43 que antecede, confirmatoria de la dictada por el

señor Gobernador de la Provincia, por la cual se condenó a la referida Empresa al pago del billete premiado en el sorteo de la noche del 23 de Marzo último con la suma de \$ 28,550.00, que fue vendido por el billettero Long Un.

Fúndase el peticionario para ello, en que el expresado billete no es legítimo y que por tanto no está comprendido en la obligación que contra el señor Duque, según el artículo 4º del Contrato número 11 de 22 de Enero de este año, de que los billetes que salieran premiados en los sorteos de la Lotería China serían pagados a su presentación, y porque José Lautao ha ocurrido al Poder Judicial denunciando el hecho para que se decida la legitimidad o falsedad de ese billete y la averiguación se está practicando, como consta por el certificado que acompaña, expedido por el señor Juez 3º de este Circuito.

El hecho de que se haya dado denuncia criminal acerca de que el billete sea falso, no da lugar para que se suspendan los efectos de la Resolución en referencia; pues, como se ha dicho ya, al señor Duque se le concedió por este Despacho un término para que comprobara la falsedad del billete y, habiendo presentado las pruebas que estimó convenientes a ese fin, éstas han resultado inconducentes, estando en cambio plenamente establecido, por el dictamen pericial que se transcribió en la Resolución anterior, que del libro de copias de los billetes que Long Un depositó antes del sorteo en la Oficina de la Empresa, faltaba o había sido extraída la copia del folio 59, que es la que responde al billete original premiado con nueve letras.

Por otra parte, acceder a la solicitud de suspensión que hace ahora el Concesionario de la Lotería China, porque ha dado denuncia criminal posterior, sobre falsedad del billete premiado a la cual, repítase, no comprobó en el plenario estas diligencias sería establecer una práctica reñida en absoluto con toda disposición de procedimiento, para demorar la acción de la autoridad y el cumplimiento de sus providencias legales, tanto más urgentes cuanto que tienden a garantizar derechos justamente adquiridos que las leyes y las autoridades amparan contra cualquier desconocimiento o violación.

No constando, pues, en todo este proceso la ilegalidad o ilegitimidad que tanto imputa, por su simple dicho, la Empresa de la Lotería China, al billete de que se trata, el Poder Ejecutivo insiste en lo dispuesto en la Resolución número 43 de 17 de los corrientes, y por lo mismo declara que debe dársele a ella cumplimiento sin más dilación; y así se resuelve.

Quedan resueltos de esta manera los escritos de ambas partes presentados con fecha 19 del actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 97.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Go-

bierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 97.—Panamá, Mayo 21 de 1909.

Cornelio Morales, reo del delito de maltrato de obra, condenado a sufrir la pena de seis meses diez días de reclusión en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformativa de la del señor Juez 2º del Circuito en referencia, solicita por medio de la precedente documentación que se le convierta en presidio el tiempo que le falta para cumplir su pena de reclusión, y al efecto acompaña el certificado del Médico Oficial de la Provincia del mismo nombre que acredita su aptitud para los trabajos del presidio.

Teniendo en cuenta que, deducidos los días que el peticionario estuvo de tenido y los que lleva de estar recluso en la Cárcel de David, le faltan cinco meses nueve días de la pena que le fue impuesta,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 10º del Código Penal, conviértase a contar de esta fecha en tres meses diez y seis días de presidio, los cinco meses nueve días de reclusión que le faltan al reo Cornelio Morales para cumplir su condena. Dése cuenta al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para los efectos legales.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 98.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 98.—Panamá, 21 de Mayo de 1909.

RESUELTO:

Como con arreglo al artículo 2.º de la Ley 68 de 1904, el cargo de Agente del Ministerio Público es incompatible con cualquier otro retribuido, aceptase la renuncia que hace el señor Simón María Sandoya, del cargo de Personero Municipal del Distrito de Remedios, por haber entrado a ejercer el cargo de Alcalde del mismo Distrito. Por Decreto se nombrará persona que deba reemplazar al dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. V.

Secretaría de F.

RESOLUCION

Sobre registro de
República de F
Fomento.—
Resolución N.º
19 de 1909

señores J. H. Ankrom y Rafael E. domiciliados en Colón, so el registro de una marca de que usan para distinguir los que elaboran en su fábrica ciudad, cuya descripción siguiente: Los cigarrillos se ven en cajitas de tamaño igual, que tienen en la tapa dos círculos concéntricos; dos aparecen las palabras «Cigar Factory» en la parriba y «Colón» en la parte de En el centro aparece un pañal, y en la parte del frente a caja, hacia el exterior el de los cigarrillos y la cantiente contiene. En el costado se ve una etiqueta con un busto de una mujer mila rosa de color rosado, con as verdas. Hacia la parte a de la cabeza de la mujer a palabra «Barbarossa». En del frente de la caja, usada lo, hay una etiqueta de forado que contiene tres hoas y un grupo de cajitas ros y en el centro la paBarbarossa». El color princia etiqueta es azul, en dos ero contiene ribete de oro; extremo derecho sobre la ntral aparece una medalla La parte interior de la tiene una etiqueta idéntica parte exterior del costado; e además un buqué de rosas po de cinco medallas de oro, ara en una faja dibujada las palabras «Smoke BarBigras». La segunda etiquecubre los cigarrillos, tiene una hoja dorada con las paTabacos Esquisitos», y una ribetes dorados y un paisaje aenta el sol naciente, tres tres chozas en una vega das entre las dos hojas semillas de Tabaco y unas les sinuosas.

mbres particulares de los que fabrican, son: «Florrosa», «Americano de Bar», «Ideal», «Reina Victoria», «Imperial», «Conchas Es», «Panetelas», y «After Sup»

NIENDO EN CUENTA:
La solicitud hecha por J. H. Ankrom y Rafael establecidos en Colón, fué por primera vez, en la GADIAL número 786 de 19 de último, y se han vencido las desde esa fecha sin que interpuso reclamación albotarrio;

se han pagado los derependientes y el valor de n de la solicitud en el pecial;

SE RESUELVE:

ar en la República de Paarica de fábrica de que se mención, la cual sólo po los señores J. H. Ankrom y egolre.

giatiro se hace bajo la resad de los interesados y de lvo derechos de tercero.

e el Certificado corresponrchive.

J. D. DE OBALDIA.
tario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

TO NUMERO 25.

saber: J. E. LefeEstado en el Des, por una parte, ado por el Exceidente de la Reete se llamará rto Núñez y de ellos en

su propio nombre y los dos conjuntamente, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebrado el contrato presente bajo las cláusulas siguientes:

Art. 1.º Los Contratistas se comprometen a remover totalmente la capa de pintura vieja de toda la superficie exterior del frente Norte del edificio titulado: «Escuela Normal de Institutoras», empleando para la operación cualquiera de los procedimientos conocidos en el día.

Art. 2.º A pintar de nuevo con dos manos de pintura, de aceite, de buena calidad, la misma superficie de dicho edificio, usando para ello la clase de pintura que el Gobierno les indique.

Art. 3.º Es obligación de los Contratistas suministrar a su costa la pintura, implementos y otros materiales para llevar a cabo la obra de una manera satisfactoria y pronta.

Art. 4.º Los Contratistas se obligan igualmente a dar comienzo al trabajo dos días después de la fecha en que el presente contrato fuere definitivamente aprobado, y a concluirlo dentro del término improrrogable de treinta días contados desde la misma fecha en que los trabajos comiencen.

Art. 5.º Los Contratistas garantizan el cumplimiento fiel de las obligaciones que contraen con un depósito de (B. 25.00) veinticinco balboas, hecho en la Tesorería General de la República, a favor del Gobierno, representado por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

La constancia de este depósito quedará adherida al primer ejemplar de este contrato, que reposará en la Oficina de Fomento, hasta que dicha fianza quede cancelada por virtud del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los Contratistas.

Art. 6.º El Gobierno se compromete, por su parte, a hacer pagar del Tesoro de la República, en la Oficina respectiva la cantidad de (B. 125.00) ciento veinticinco balboas, por una sola vez y por toda remuneración, a los Contratistas tan luego como éstos hubieren terminado su trabajo y que se haya declarado por un comisionado oficial, nombrado al efecto, que la obra satisface las estipulaciones del contrato, y que en consecuencia se acepta.

Art. 7.º La supervigilancia de la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, queda a cargo del señor Ingeniero en Jefe de la República, con la facultad de suspenderlos en caso de que no satisfagan lo estipulado, y dar cuenta ipso facto a esta Secretaría del procedimiento

Art. 8.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

J. E. LEFEVRE.
Emeterio Núñez.—Vicente Bocca.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Mayo de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 26.

Los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente

autorizado por S. E. el Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y George K. Taggart, en su propio nombre y como Gerente de la «Bayano River Lumber Company», por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

1.º El Contratista se compromete a transportar, a beneficio de la Nación, en su remolcador, libre de flete, y cada vez que dicha embarcación zarpe de alguno de sus puertos de escala, los efectos que en seguida se enumeran;

1.º Las valijas portadoras del correo.

2.º Los materiales para telégrafo, con excepción de los postes;

3.º Los útiles para las Escuelas públicas, y

4.º Los implementos para las mejoras municipales.

2.º También se obliga el Contratista a vender al Gobierno cada vez que lo desee éste, las maderas que la Compañía explota y exporta, con un cinco por ciento (5%) menos de la rata del precio corriente de venta en el mercado.

3.º En compensación de las ventajas que se le conceden por las cláusulas anteriores, el Gobierno declara exentos del pago de derecho de importación por una sola vez, la maquinaria de gran potencia, el remolcador y los accesorios e implementos indispensables de esa maquinaria y del remolcador, que la Compañía representada por el Contratista introducirá dentro de poco para dar impulso a la Empresa.

Parágrafo. Queda convenido, igualmente, que caso de que el remolcador aludido llegare a sufrir alguna descomposición que haga necesario el suspender temporalmente su carrera, dejará de ser obligatorio para el Contratista el servicio a que está comprometido por la cláusula 1.ª del presente Contrato, por todo el tiempo que duren las reparaciones.

Dése cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos de la Ley 48 de 26 de Diciembre de 1908.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende el presente contrato, que firman todos los interesados, en Panamá, el catorce de Mayo de mil novecientos nueve.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

Bayano River Lumber Co.,
(George K. Taggart,
Gen. Mgr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 14 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Cavillier & Quinn, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se de-

nominarán los Contratistas, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1.º Los Contratistas se obligan a hacer los trabajos que en seguida se especifican, en el edificio que el Gobierno acaba de construir al sur del mercado público de esta ciudad, en Playa Prieta, a saber:

a) Colocar desde la línea exterior de la acera de dicho edificio hasta los baños, en el patio, según se demuestra en los planos, dos (2) tuberías de desagüe de hierro fundido de cuatro pulgadas de diámetro y dos (2) tuberías de hierro galvanizado de una pulgada de diámetro, para agua. Estas instalaciones deben tener dos (2) ventiladores de cuatro pulgadas que sobresalgan del techo y sus respectivos bota-aguas donde sea necesario;

b) Colocar del primero al segundo piso dos (2) tuberías para agua, de una pulgada de diámetro, de hierro galvanizado, y cuatro excusados con tanques de descarga de porcelana; cuatro baños de regadera con piso de plomo ó de cemento, con una llave extra en cada baño, y a colocar, también, en el patio, un sumidero de hierro enlozado de catorce por veinticuatro (14" x 24"), con sus conexiones propias para agua y desagüe, todo en los lugares indicados en el plano elaborado al efecto. Queda excluido de lo anterior el trabajo de carpintería, puertas, &c, que es del cargo del constructor de la casa en referencia;

c) Remover en el edificio conocido con el nombre de «La Casa Azul», adjunta al de que se trata, dos de los excusados y uno de los baños que existen allí actualmente, y a colocar los mismos aparatos y baño en el interior de la mencionada casa, bien entendido que el trabajo de carpintería, inclusive los materiales, son de cuenta de los Contratistas; el cuarto del excusado en el primer piso llevará un ventilador de ocho (8") de hierro galvanizado, bien soldado, que suba hasta el techo, conectado con el excusado del baño del segundo piso;

d) Colocar, además de lo especificado, dos (2) sumideros de hierro enlozado, uno en cada piso con sus conexiones adecuadas para el agua y desagüe.

Art. 2.º Todo trabajo preliminar para la ejecución de estos trabajos, así como todas las estipulaciones necesarias, los materiales que se usen y el pago de jornales, acarreo, &c, será por cuenta de los Contratistas.

Art. 3.º Cuando el Ingeniero Oficial a quien se encargue la vigilancia de los trabajos observare que éstos se llevan a cabo con materiales de mala calidad ó presuma que existen vicios de construcción, ordenará el cambio ó la demolición necesaria, y los gastos que por tal motivo se causen serán de cargo de los Contratistas.

Art. 4.º Los Contratistas se comprometen a dar principio a los trabajos estipulados en este contrato, inmediatamente sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y a entregarlos completamente concluidos dentro de treinta días (30) hábiles, contados desde la fecha de esa aprobación.

Art. 5.º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando los Contratistas dejen de cumplir las obligaciones que han contraído; cuando abandonen la obra ó se deje de trabajar en ella por seis ó más días consecutivos, ó cuando los trabajos no se hubieren concluido dentro del plazo señalado para tal objeto.

Art. 6.º En caso de caducidad de este contrato los Contratistas perderán lo que hayan invertido en los trabajos ya verificados.

Art. 7.º Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente, con una fianza en dinero por valor de cien balboas (B. 100.00), suma que han depositado en la Tesorería General de la República, como consta del

Art. 1.º Los Contratistas se obligan a hacer los trabajos que en seguida se especifican, en el edificio que el Gobierno acaba de construir al sur del mercado público de esta ciudad, en Playa Prieta, a saber:

a) Colocar desde la línea exterior de la acera de dicho edificio hasta los baños, en el patio, según se demuestra en los planos, dos (2) tuberías de desagüe de hierro fundido de cuatro pulgadas de diámetro y dos (2) tuberías de hierro galvanizado de una pulgada de diámetro, para agua. Estas instalaciones deben tener dos (2) ventiladores de cuatro pulgadas que sobresalgan del techo y sus respectivos bota-aguas donde sea necesario;

b) Colocar del primero al segundo piso dos (2) tuberías para agua, de una pulgada de diámetro, de hierro galvanizado, y cuatro excusados con tanques de descarga de porcelana; cuatro baños de regadera con piso de plomo ó de cemento, con una llave extra en cada baño, y a colocar, también, en el patio, un sumidero de hierro enlozado de catorce por veinticuatro (14" x 24"), con sus conexiones propias para agua y desagüe, todo en los lugares indicados en el plano elaborado al efecto. Queda excluido de lo anterior el trabajo de carpintería, puertas, &c, que es del cargo del constructor de la casa en referencia;

c) Remover en el edificio conocido con el nombre de «La Casa Azul», adjunta al de que se trata, dos de los excusados y uno de los baños que existen allí actualmente, y a colocar los mismos aparatos y baño en el interior de la mencionada casa, bien entendido que el trabajo de carpintería, inclusive los materiales, son de cuenta de los Contratistas; el cuarto del excusado en el primer piso llevará un ventilador de ocho (8") de hierro galvanizado, bien soldado, que suba hasta el techo, conectado con el excusado del baño del segundo piso;

d) Colocar, además de lo especificado, dos (2) sumideros de hierro enlozado, uno en cada piso con sus conexiones adecuadas para el agua y desagüe.

Art. 2.º Todo trabajo preliminar para la ejecución de estos trabajos, así como todas las estipulaciones necesarias, los materiales que se usen y el pago de jornales, acarreo, &c, será por cuenta de los Contratistas.

Art. 3.º Cuando el Ingeniero Oficial a quien se encargue la vigilancia de los trabajos observare que éstos se llevan a cabo con materiales de mala calidad ó presuma que existen vicios de construcción, ordenará el cambio ó la demolición necesaria, y los gastos que por tal motivo se causen serán de cargo de los Contratistas.

Art. 4.º Los Contratistas se comprometen a dar principio a los trabajos estipulados en este contrato, inmediatamente sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y a entregarlos completamente concluidos dentro de treinta días (30) hábiles, contados desde la fecha de esa aprobación.

Art. 5.º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando los Contratistas dejen de cumplir las obligaciones que han contraído; cuando abandonen la obra ó se deje de trabajar en ella por seis ó más días consecutivos, ó cuando los trabajos no se hubieren concluido dentro del plazo señalado para tal objeto.

Art. 6.º En caso de caducidad de este contrato los Contratistas perderán lo que hayan invertido en los trabajos ya verificados.

Art. 7.º Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente, con una fianza en dinero por valor de cien balboas (B. 100.00), suma que han depositado en la Tesorería General de la República, como consta del

recibo que les ha sido otorgado al efecto.

Art. 8.º El Gobierno de la República pagará á los Contratistas por los trabajos arriba expresados la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIUN BALBOAS (B. 925.00) una vez que haya recibido definitivamente dichos trabajos por la persona que para tal objeto designe la Secretaría de Fomento.

Art. 9.º La recepción final de los trabajos se hará por la persona que nombre la expresada Secretaría, y siempre que los Contratistas hayan cumplido todas las estipulaciones á que están obligados por esta convención.

El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende el presente, que se firma para constancia por los interesados, en Panamá, á doce de Mayo de mil novecientos nueve.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

Los Contratistas,

Cuvillier & Quinn.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Mayo de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 23.

Entre los suscritos, J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República en nombre y representación de la República de Panamá, Primera Parte en este contrato, que se llamará el Gobierno; y J. H. Schling, Gerente de «The Central American Plumbing & Supply Co.», de Panamá, en su propio nombre y como Gerente de la expresada Compañía, Segunda parte en este contrato, que se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga á ejecutar á su propia costa suministrando el material necesario, los siguientes trabajos en la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad, casa número 5, Avenida Sur:

a) Instalación completa de dos excusados de porcelana con sus respectivos depósitos de hierro enlozado y asientos sistema «Never Spilt»;

b) Instalación adicional de un vaso para excusado y depósito para el mismo, de hierro enlozado, sistema «Never Spilt»; y

c) Reparación de una cañería de escape para baño.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á comenzar los trabajos sin tardanza y á entregarlos concluidos dentro del término improrrogable de diez días á contar desde la fecha, á satisfacción del Gobierno, bajo la aprobación del Ingeniero en Jefe.

Artículo 3.º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista, de los fondos del Erario Nacional, en la Oficina de pago respectiva, la cantidad de CINCUENTA Y TRES BALBOAS (B. 53.00) por toda remuneración y or una sola vez, como precio del trabajo ejecutado.

Artículo 4.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá, á los quince días del

mes de Mayo de mil novecientos nueve.

J. E. LEFEVRE.

«Central American Plumbing & Supply Co.», J. H. SCHLING.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Mayo de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 29.

Entre los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y José Eirín y M. Roñón R., en sus propios nombres, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Art. 1.º Los Contratistas se obligan:

a) A remover la escalera que conduce del segundo al tercer piso y á construir una nueva en el lugar indicado en los planos elaborados al efecto y en un todo de acuerdo con ellos. Dicha escalera tendrá cuatro pies de ancho y será construida sobre cuatro tirantes de 24x12, y el pasamanos, baldaquines, etc., serán de la mejor calidad. El espacio entre la escalera y la pared del edificio será dividido por un tabique especial en forma de tableros con sus respectivas molduras y formado de tablas machihembradas de 1x6, acepilladas por ambos lados. Dicho tabique llevará dos entradas, será de una altura de 8' y tendrá en su parte superior, hasta el cielo-raso, su respectiva celosía.

b) A colocar en la oficina del Director de Correos, en el lugar designado al efecto, una puerta semejante á las que existen en el piso bajo de dichas oficinas. Dicha puerta será construida con madera del país y será pintada igual á las demás puertas de dicha oficina.

c) A colocar un tejido de alambre de 14 en cuadros, en la parte superior, alrededor de la sala hasta llegar al cielo-raso; dicho alambre llevará una moldura en todas las pilastras y en la línea del cielo-raso. También se colocará una puerta corrediza de metal en el lugar donde terminan los apartados privados y comienza la celosía de dicha sala, permitiendo, aunque permanezca cerrada la entrega general y el despacho de estampillas, que queden abiertos al público los demás apartados.

d) Colocar en el patio interior del edificio 4 tubos de desagüe de 4" de diámetro, conectados con las canales del techo y con la cañería. Toda la madera que se emplee en la obra será debidamente pintada con tres manos de pintura de aceite del color que indique el Ingeniero en Jefe de la República.

Art. 2.º Todo trabajo preliminar para la ejecución de la obra, así como todas las instalaciones necesarias, los materiales que se usen y el pago de jornales, acarreo, etc., serán de cuenta de los Contratistas.

Art. 3.º Cuando el Ingeniero Oficial á quien se encarga la vigilancia de la obra, observare que los trabajos se llevan á cabo con materiales de mala calidad, ó presuma que existen vicios de construcción, ordenará el cambio ó la demolición necesaria, y los gastos que esto llegare á causar serán de cargo de los Contratistas.

Art. 4.º Los Contratistas se comprometen á dar principio á los tra-

jos estipulados en este Contrato, inmediatamente sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, y á entregar la obra concluida dentro de treinta días (30) hábiles contados desde la fecha de esa aprobación.

Art. 5.º Este Contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando los Contratistas dejen de cumplir las obligaciones que han contraído; cuando abandonen la obra ó se deje de trabajar en ella por seis ó más días consecutivos; ó cuando los trabajos no se hubieren concluido dentro del plazo señalado para tal objeto.

Art. 6.º En caso de caducidad de este Contrato, los Contratistas perderán lo que hayan invertido en los trabajos ya verificados.

Art. 7.º Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente con una fianza por valor de CIN BALBOAS (B. 100.00) suma que han depositado en efectivo en la Tesorería General de la República, como consta del recibo que les ha sido otorgado al efecto.

Art. 8.º El Gobierno de la República pagará á los Contratistas por los trabajos arriba expresados la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS (B. 835.00) una vez que haya sido recibida definitivamente la obra por la persona que para tal objeto designe la Secretaría de Fomento.

Art. 9.º La recepción final de la obra se hará por la persona que nombre la aludida Secretaría, y siempre que por los Contratistas se haya cumplido con todas las estipulaciones á que están obligados por esta convención.

El presente Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá á los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el Subsecretario encargado del Despacho.

RAFAEL NEIRA A.

Los Contratistas,

José Eirín—Manuel Roñón R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 19 de 1909.

Aprobado

J. D. DE OBALDIA.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

CERTIFICADO

de registro de marca de comercio.

Número 4.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad «L. Heuer», domiciliada en Colón por medio de uno de sus socios señor Alfred Sange—ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de comercio que ha adoptado para los cigarros que vienen á la República destinados á su casa comercial, y que son elaborados en Alemania, Grecia y Austria, la cual consiste únicamente en la palabra «Plantadores».

Que dicha solicitud fué publicada,

por primera vez en la GACETA OFICIAL número 761 de 12 de Febrero último, y se ha vencido el término de noventa días que señala la Ley, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca de comercio han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes—por Resolución número 18 de esta misma fecha—queda registrada en la República de Panamá la marca de comercio de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad «L. Heuer» domiciliada en Colón.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, á los trece días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Mayo 19 de 1909.

Por cuanto la señorita Eladia Tejada, Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce, ha solicitado licencia para separarse del empleo, por el término de treinta días, por encontrarse enferma,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia por treinta días, á la señorita Eladia Tejada, para separarse del empleo de Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce, y nómbrese en su reemplazo á la señorita América Sayas.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B

Entradas de hoy... "

Suma... B

Salidas de hoy... "

Existencia para hoy

suma... B

Panamá, 28 de

El Cajero,

ESTADO DE CAJA

Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	56.280,31
Entradas de hoy..... "	933,604
Suma..... B	57.213,914
Salidas de hoy..... "	14.430,254
Existencia para mañana..... B	42.783,66

Panamá, 29 de Mayo de 1909.

Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	42.783,66
Entradas de hoy..... "	3.009,824
Suma..... B	45.793,484
Salidas de hoy..... "	28.205,47
Existencia para mañana..... B	17.588,014

Panamá, 31 de Mayo de 1909.

Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 28 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B	7.892,504
Entradas de hoy..... "	1.397,90
Suma..... B	9.290,404
Salidas de hoy..... "	2.688,73
Existencia para mañana..... B	6.591,674

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Panamá, Mayo 28 de 1909.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

Visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, al señor Administrador de Hacienda.

En la ciudad de Los Santos, á los veintitres días del mes de Abril del mil novecientos nueve, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia al señor Secretario á la Administración de Hacienda de esta ciudad, con el objeto de practicar la visita de que trata la Ley 56 de 1908, artículo 100; y encontrándose presente el señor Manuel García, jefe de la Oficina y demás empleados subalternos, se procedió de la siguiente manera:

Se le presentaron á la vista los documentos que constituyen la cuenta del mes de Febrero, el Libro de Caja y el Extracto de las operaciones de ídem, y comprobados los datos, el señor Gobernador visó este último.

Se le presentaron también las operaciones verificadas con la Caja, en el mes á que se refiere el extracto.

del 28 de Febrero..... B.	3.876.156
Tesorería General.....	5.000.000
Pasan.....	8.876.156

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 29 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B	65.91,674
Entradas de hoy..... "	1.042,124
Suma..... B	7.633,80
Salidas de hoy..... "	4.686,80

Existencia para mañana..... B 2.947,00

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Mayo 29 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 31 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B	2.947,00
Entradas de hoy..... "	3.219,274
Suma..... B	6.166,274
Salidas de hoy..... "	2.689,80

Existencia para mañana..... B 3.476,474

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Mayo 31 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 1º de Junio de 1909.

Existencia de ayer..... B	3.476,474
Entradas de hoy..... "	2.373,674
Suma..... B	5.850,15
Salidas de hoy..... "	1.033,15
Existencia para mañana..... B	4.817,00

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Junio 1º de 1909.

Vienen

8.876,156

Impuesto de producción de licores.....	2.953.425
" " degüello de ganado mayor.....	501.440
" " " " " menor.....	334.300
" " venta al por menor de licores.....	260.500
Renta de Telégrafos.....	165.100
Venta de especies venales.....	50.550
Impuesto de inmuebles.....	30.450
Derecho de Registro.....	2.800
Suma.....	B. 13.174.730

Lo pagado por el servicio público durante el mes es como se pormenoriza en seguida:

Departamento de Gobierno..... B.	4.461.110
" " Hacienda.....	358.930
" " Instrucción Pública.....	2.384.900
" " Justicia.....	1.018.480
" " Fomento.....	138.290
Saldo en Caja para el mes de Abril.....	4.813.030
Suma igual á los Ingresos.....	B. 13.174.730

En estado se dió por terminada la visita firmándose para constancia por todos los que ella han intervenido.

El Gobernador,

MAURICIO CORREA.

El Administrador Provincial de Hacienda,

M. GARCÍA E.

El Secretario de la Gobernación,

Pindaro Brandao.

Provincia de Veraguas.

Avisos

Oficina de Registro

RELACION

de las escrituras registradas en los libros de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas, en el mes de Febrero de 1909

LIBRO NÚMERO 1º

Escritura número 12—El señor Francisco Ortiz da en venta con pacto de retroventa al señor Agustín Arias F., por el término de 6 meses en la suma de \$ 3.000,00 la hacienda La Campana ubicada en el Distrito de Las Palmas. Enero 5 de 1909.

Escritura número 2—Los señores praxedes é Inés Muñoz venden al señor Luis García F. los derechos hereditarios que tenían en el Bajo de Los Muñoz en la suma de B: 105,00. 14 de Enero de 1909.

LIBRO NÚMERO 2º

Documento por el cual el Sr. Anibal García se constituye fiador solidario y mancomunado del señor Hermógenes García, para responder por el manejo de éste, como Tesorero Municipal de este Distrito por la suma de B. 436,00. 26 de Febrero de 1909.

Escritura número 8—El señor Tiburcio A. de León confiere poder amplio y suficiente al señor Ladislao Sosa, vecino de la ciudad de Panamá, para que extienda, otorgue y firme á favor del Banco Hipotecario y Prendario de la República una escritura por la cual prorroga por 24 meses más la hipoteca que tiene constituida á favor de dicho Banco. 27 de Febrero de 1909.

NORBERTO J. DE LA GUARDIA

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quiebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—10]

Tipografía Moderna—Panamá.